Expediente No. **CSC-00048-26**
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA
Municipio de el Tambo– Nariño

RESOLUCIÓN No. 302

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 20 de abril del 2026, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RICAURTE**, identificado con NIT No. 900341063-1 cuya representación legal la ostenta la señora **RUBI AMPARO CISNEROS DAZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.199.262 expedida en Tambo Nariño, Vereda Ricaurte ubicada en el Tambo departamento de Nariño, y correo electrónico jacricaurte2023@gmail.com, presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **"ABASTECIMIENTO DOMESTICO"** provenientes de la fuente pública denominada "**EL NAZARENO"** ubicada en la vereda Pocaurco, ubicada en el Tambo departamento de Nariño. sobre las coordenadas: Lat:1.613589 - Lon: -77.745787 - Alt: 2527 m.s.n.m. ± 2 m.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. 214 del 11 de junio del 2026**, admitiendo la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 02 de julio del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No- 456-2026 del 21 de junio de 2026** y consecutivamente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta que es procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No- 456-2026 del 21 de junio de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud de la señora Rubí Cisneros, a fin de tramitar la concesión de aguas de la fuente denominada ***El Nazareno*** *y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

2. LOCALIZACIÓN

La fuente denominada ***El Nazareno*** *nace en la parte alta de la vereda Pocaurco, en predios de particulares, realiza su recorrido aguas abajo hasta la cuenca media del río Guáitara. Cuenta con área de protección de ronda hídrica en 4 m de lado y lado de la fuente.*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA
ASISTENTES:
Interesados: *Rubí Cisneros y miembros de la junta*
Contraparte: *Ninguna*
Corponariño: *Edna Escobar (Técnica operativa)*

Ni antes, ni durante, ni después de la visita no se presentaron oposiciones para que se otorgue la concesión de aguas de la fuente denominada sin nombre.
Al realizar el recorrido de inspección ocular se encuentra que la bocatoma se encuentra a 15 m de distancia de la vía que conduce El Tambo – Pasto, aguas arriba no hay más concesiones que hagan uso del recurso, aguas abajo, existen usuarios que hacen uso de la fuente en especial para riego a cultivos que toman del reboce. En la parte alta de la fuente existen áreas de pastos naturales con ganadería, la cual afecta el nacimiento y la calidad del recurso que abastece a la bocatoma, se evidencia presencia de avalancha reciente la cual afecto el curso de la quebrada y destruyo parte de las obras, sin embargo la comunidad realizó algunas adecuaciones y pretenden comprar área en la parte alta para aislar evitando la contaminación por eses animales, ya que no hay control, ni cobertura vegetal que minimice este impacto.

Aguas abajo se cuenta con protección de ronda hídrica con algunas especies arbóreas y arbustivas sin aislamiento.

Entre las obras de captación esta la bocatoma con vertedero y rejilla de fondo, la cual pasa a la cámara de conducción y salida en tubería de 3 Ø hasta el desarenador, con un recorrido de 7 km hasta el tanque de reparto, la conducción a la planta de tratamiento se hace en la misma dimensión de tres pulgadas, a la planta de tratamiento, donde se encuentra el micromedidor y sale a las acometidas en 2 Ø, y la distribución se realiza en ½ Ø. Se pretende incremental caudal en vista del crecimiento poblacional ya que se presenta la solicitud para el abastecimiento de 1300 personas permanentes y unas 300 transitorias lo cual no es posible cubrir con 2.5 litros.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realiza aforo volumétrico, teniendo en cuenta capacidad y tiempo, dando como resultado un total de 4.15 lt/sg, con capacidad para otorgar un caudal de ***DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.5 lts/sg)****, destinados para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, los cuales serán distribuidos acorde a las necesidades de la población****,** *caudal que corresponde al 60.2 % del caudal total aforado.*

OBSERVACIONES: *en cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, se requiere la presentación del PUEAA estructurado.*

*La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente **CSC-192-21**, debido a que se trata de la misma fuente, punto de captación y uso el cual se encuentra a paz y salvo, Se solicita el archivo de este expediente.*

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No- 456-2026 CONCESIÓN DE AGUAS

*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada **"EL NAZARENO"** ubicada en la vereda Pocaurco, municipio de El Tambo (N), a nombre de: **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RICAURTE,** registrada bajo Nit. 900341063 – 1, representada actualmente por la señora **Rubí Amparo Cisneros Daza,** identificada con cédula No. 27.199.262 de El Tambo; se otorga un caudal de **DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.5 lts/sg),** destinados para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, los cuales serán distribuidos acorde a las necesidades de la población**,** caudal que corresponde al 60.2 % del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:*

*1. El caudal autorizado será destinado para **Abastecimiento doméstico,** el cual abastece a la comunidad de la vereda Ricaurte, con aproximadamente 1300 personas entre permanentes y transitorias, caudal en cantidad asignada de **2.5 LPS**.en la vereda Ricaurte, municipio de El Tambo. Esta concesión se otorga limitando el caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.*

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: captación por medio de bocatoma y vertedero con rejilla de fondo de 25 x 65 cm la cual ingresa a la cámara de captación y sale por medio de tubería en PVC de 3 Ø, realizando un recorrido de 7 km, hasta el desarenador, desde ahí hasta el tanque de almacenamiento llega en la misma dimensión, posteriormente pasa en 2 Ø al tanque de tratamiento donde se encuentra ubicado el micromedidor y las acometidas las cuales distribuyen el recurso en tubería de ½ Ø, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

*4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de **DIEZ AÑOS (10 años),** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.*

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*
- *Cumplir con las actividades contempladas en el PUEAA*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria

Registro fotográfico.









(…)".

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No-456-2026 del 21 de junio de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

Corponariño
Conserva la vida

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **CONCEDER** A favor de **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RICAURTE**, identificada con NIT. 900341063 – 1, representada actualmente por la señora **RUBI AMPARO CISNEROS DAZA**, identificada con cédula No. 27.199.262 de El Tambo Nariño, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **"ABASTECIMIENTO DOMESTICO"**,un caudal de **DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.5 lts/sg),** que corresponde al 60.2 % del caudal total aforado; provenientes de la fuente de uso público denominada el "**EL NAZARENO"** ubicada en la vereda Pocaurco, Municipio de El Tambo (N), sobre las coordenadas Lat:1.613589 - Lon: -77.745787 - Alt: 2527 m.s.n.m. ± 2 m.

ARTÍCULO SEGUNDO El caudal de **DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.5 lts/sg),** que corresponde al 60.2 % del caudal total aforado, será destinado exclusivamente para suplir las necesidades, para las cuales fueron concedidas, distribuida de la siguiente manera: Para "**ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO"**, el cual abastece a la comunidad de la vereda Ricaurte, con aproximadamente 1300 personas entre permanentes y transitorias, En el predio denominado loma larga , ubicado en la Vereda Ricaurte en el Tambo Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-00048-26**, **REEMPLAZA** al expediente No. **CSC-192-21**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-192-21**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y al mismo beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación deberá ajustarse estrictamente al caudal otorgado por la Corporación, sin que en ningún caso pueda sobrepasarlo. Asimismo, deberá contar con los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: captación por medio de bocatoma y vertedero con rejilla de fondo de 25 x 65 cm la cual ingresa a la cámara de captación y sale por medio de tubería en PVC de 3 Ø, realizando un recorrido de 7 km, hasta el desarenador, desde ahí hasta el tanque de almacenamiento llega en la misma dimensión, posteriormente pasa en 2 Ø al tanque de tratamiento donde se encuentra ubicado el macromedidor y las acometidas las cuales distribuyen el recurso en tubería de ½ Ø.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado, previa solicitud de los beneficiarios, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. La concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, de las normas vigentes sobre la materia y de aquellas que se expidan durante su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deberán encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad delas aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas destinadas a uso para consumo humano y doméstico, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Concepto de Autorización Sanitaria No. 288 del 17 de diciembre del 2025, emitido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño (I.D.S.N.), el cual especifica que el tratamiento de aguas consiste en: pretratamiento, coagulación, sedimentación, filtración rápida, desinfección estabilización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico correspondencia@corponarino.gov.co

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia quedará ejecutoriada una vez vencido el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación sin que se hayan interpuesto los recursos de ley, o cuando, habiéndose interpuesto, estos hayan sido resueltos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 30 DE COTUBRE DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: JUAN C. BARRIOS
Contratista SUBCEA

Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario.